



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES**

<b>APROBACIÓN:</b>	Texto modificado aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de junio de 2010, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 27 de septiembre de 2010
<b>PUBLICACIÓN:</b>	BOP nº 177, de 15 de septiembre de 2010

### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil, descrito en la Memoria, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º.- Obligados al Pago.**

Están obligados al pago los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños/as a los que se presta el servicio de las Escuelas Infantiles del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Alicante en lo sucesivo, Patronato.

### **Artículo 3º.- Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza, será la que resulte de la aplicación del baremo contenido en el apartado siguiente de este mismo artículo, en función de los datos reflejados en la solicitud de ingreso. En caso de producirse alguna variación a lo largo del curso, deberá comunicarse al trabajador social, para que haga la correspondiente propuesta de modificación de cuota. A estos efectos, el Patronato podrá solicitar información para verificar y ampliar los datos aportados. La falsedad en los datos y la negativa a aportarlos puede suponer la baja en la Escuela.

2. Las cuotas por utilización de los servicios de Escuelas Infantiles y comedor, cuando éste voluntariamente se utilice, se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado 3° de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota servicio escuela	Cuota servicio comedor
más de 150	23,00	31,00
hasta 150	26,00	31,00
hasta 145	30,00	31,00
hasta 140	34,50	34,00
hasta 135	37,50	34,00
hasta 130	40,00	40,00
hasta 125	43,00	40,00
hasta 120	47,00	48,00
hasta 115	51,00	48,00
hasta 110	56,00	48,00
hasta 105	63,00	48,00
hasta 100	74,50	48,00
hasta 95	80,00	48,00
hasta 90	88,00	48,00
hasta 85	101,00	48,00
hasta 80	114,00	48,00
hasta 75	134,00	48,00
hasta 65	149,00	48,00
hasta 55	157,50	48,00
hasta 45	167,00	48,00
hasta 35	172,50	48,00
hasta 25	178,00	48,00
menos de 25	186,50	48,00
Personal docente		48,00

3. Los puntos a que se refiere el artículo anterior se obtendrán de la aplicación de las siguientes circunstancias:

A.- De carácter económico:

Puntos	Renta "Per Cápita" mensual	
	Límite inferior	Límite superior
150	0,00	45,08
148	45,09	52,59
146	52,60	60,10
142	60,11	67,61
141	67,62	75,13
140	75,14	82,64
135	82,65	90,15

130	90,16	100,67
125	100,68	111,19
120	111,20	121,70
115	121,71	132,22
110	132,23	142,74
105	142,75	153,26
100	153,27	166,78
95	166,79	178,80
90	178,81	193,83
85	193,84	208,85
80	208,86	223,88
75	223,89	238,90
70	238,91	253,93
60	253,94	279,47
50	279,48	305,01
40	305,02	330,56
30	330,57	356,10
20	356,11	384,65

B.- De carácter personal y familiar:

Puntos

- a) Por cada miembro de la unidad familiar,  
con deficiencia  
física, psíquica o sensorial .....hasta 10
- b) Por padre o madre soltero/a que no con-  
vivan y cónyuges en situación de separación  
o viudedad ..... 10
- c) Por cada hermano del solicitante matri-  
culado en la Escuela Infantil ..... 5

C.- De carácter laboral:

Puntos

- a) Por la realización de trabajos eventuales ..... 5
- b) Por trabajar ambos padres ..... 10

c) Por cada padre en paro, percibiendo  
subsidio de desempleo ..... 5

d) Por cada padre en paro, sin percibir subsidio..... 10

4. Los niños/as que se matriculen en las Escuelas del Patronato habrán de confirmar su plaza mediante el abono de una cantidad, en concepto de cuota de matrícula, que será la equivalente a la cuota mínima de enseñanza que se establece en esta ordenanza. La cantidad entregada por este concepto, será compensada en la última cuota del curso escolar, siempre que el alumno esté al corriente en el pago de sus cuotas.

#### **Artículo 4º.- Obligación de pago.**

La obligación de pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde la fecha en que el/la niño/a cause alta en la Escuela, devengándose como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha del alta. La última cuota corresponderá al mes de la fecha de baja.

#### **Artículo 5º.- Normas de Gestión de Cobro.**

##### 1. Certificación del Secretario.

Para la exacción de los precios públicos, se partirá de un certificado expedido por el Sr. Secretario del Patronato, donde se refleje el nombre y apellidos del niño/a, nombre y apellidos del padre o responsable y la puntuación asignada. Estos datos serán los que se utilizarán durante el curso escolar, salvo modificaciones concretas que puedan producirse.

##### 2. Confección de Listas Cobratorias.

A partir de los documentos de altas, bajas y variaciones, se procederá a emitir mensualmente una relación que contendrá los siguientes datos:

- Número de identificación del alumno.
- Nombre y apellidos del alumno.

- Importe de la cuota.
- Otros cargos y abonos por regularización de altas, bajas y variaciones de cuota.
- Total neto de la facturación.

Estas listas se confeccionarán por el área de gestión del Patronato, o por la entidad bancaria con que se concierten estos trabajos.

### 3. Cobro de las cuotas.

Se establece como norma general la domiciliación bancaria. La entidad bancaria encargada del servicio gestionará el cobro de las cuotas por compensación bancaria, abonando en los primeros días del mes en la cuenta del Patronato, el importe total de la facturación correspondiente a dicho mes.

### 4. Cuotas devueltas.

Las cuotas que resulten impagadas serán cargadas en la cuenta del Patronato, informándose al área de gestión para que efectúe la gestión de impagados.

### 5. Gestión de Impagados.

El área de gestión del Patronato procederá a la reclamación por escrito a los obligados al pago, requiriéndose a la cancelación de la deuda. El pago de las cuotas pendientes se efectuará por ingreso en efectivo en cuenta bancaria del Patronato o por compensación bancaria al recibir instrucciones del pagador.

En el caso de no hacerse efectivo el pago a los 10 días del requerimiento, se procederá a la baja provisional en la Escuela que será definitiva por el impago de dos cuotas. Igualmente, se podrá aplicar la expulsión en aquellos casos de reincidencia en la devolución de cuotas.

Las deudas por cuotas de las Escuelas Infantiles podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su

vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del inicio del curso escolar 2010-2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto modificado aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de junio de 2010, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 27 de septiembre de 2010</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	BOP nº 177, de 15 de diciembre de 2010